



RAD. 2019-00191
PROCESO EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso, junto con memorial aportando notificación personal según el decreto 806 de 2020. Lo anterior para los fines pertinentes.

Barranquilla, 20 de mayo de 2021.

CARLOS MANUEL LOZANO CORREA
El Secretario

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Veinticuatro (24) del mes de mayo del año Dos Mil Veintiuno (2.021).-

ASUNTO

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, pese a que se dictó mandamiento de pago fechado el 26 de agosto de 2019, hasta la fecha la parte interesada no ha procedido a notificar en debida forma dicha resolución judicial.

A la anterior conclusión se arriba, tomando en consideración que si bien con memorial del 22 de octubre de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante aportó constancia de notificación del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad a lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; no es menos cierto, que de conformidad a lo normado en el inciso 2° del artículo 40 de la Ley 153 de 1887, referida a la interpretación de las Leyes, es claro que si las diligencias de notificación se iniciaron en la vigencia de una norma, deberán continuarse bajo esa misma égida, como ocurre en el presente caso, en el que el apoderado judicial de la parte demandante para el 09 de noviembre de 2019, ya había remitido citación para notificación personal al demandado JORGE LUIS MARTINEZ PEREZ, con resultado positivo, por lo que debe continuarse el trámite de notificación conforme a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., en aras de evitar eventuales nulidades.

Lo anterior, deberá ser realizado dentro del término señalado en el numeral primero (1°) del artículo 317 del CGP, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante a fin de que proceda a notificar a la parte demanda como se señala en la parte considerativa del presente proveído y para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,

Silvana T.

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA